

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3585-2016

Fecha 26 de febrero de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Un Ciudadano, residente en el municipio de Ahuachapán, solicita conocer los motivos por el cual no le ha sido depositado el bono de estudiante de sus familiares, ya que fue a FINCA y le informaron que no le aparecía dinero depositado. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada en poder de la Institución es del 22 de febrero al 4 de marzo de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Formulario: Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Registro y Transferencias responden al solicitante que al verificar el caso de los participantes indicados, se constata que se encuentran inactivos por no cobro, debido a que para el año 2014, según disposiciones que existían para poder retirar el bono, se tenía un periodo de 6 meses para hacer efectiva la transferencia monetaria, del monto total o parcial por familia, caso contrario la familia se inactivaba por no cobro transcurrido este periodo; en la planilla de julio de 2014 no se presentaron a hacer efectivo el cobro del bono, por tanto la familia se inactivo.

Debido a que la liquidación de la planilla de julio 2014 se efectuó a medio año del 2015, se pudo retirar sin ningún inconveniente el bono de las planillas de octubre y diciembre 2014 y junio 2015, no obstante para las planillas de septiembre y diciembre de 2015 ya se encontraba inactiva la familia por no cobro.

Para solicitar la reincorporación de los beneficiarios al Programa de Bono Educación debe de presentar el titular de la familia una carta explicando el motivo por el cual no se presentó a retirar el monto de la planilla de julio 2014 y llevarla al punto focal de Ahuachapán la segunda semana de marzo del 2016.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE\*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA\*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía llamada telefónica \*Información requerida

